

Expediente: 16935/24

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ VARGAS LUCIA ELIZABETH S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **12/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20228771229 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *VARGAS, Lucia Elizabeth-DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 16935/24



H108012802278

Expte.: 16935/24

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ VARGAS LUCIA ELIZABETH s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 11 de agosto de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ VARGAS LUCIA ELIZABETH s/ EJECUCION FISCAL" y,

CONSIDERANDO:

I. En fecha 02/12/2024 se apersona el letrado Carlos E. Arias en representación del Gobierno de la Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra Vargas Lucia Elizabeth, CUIT 27240720316, por el cobro de la suma de pesos ciento dos mil quinientos setenta y cuatro con 86/100 (\$102.574,86), con más intereses, gastos y costas.

Constituyen títulos para la acción que se intenta las siguientes Boletas de Deuda: 1) BTE/14627/2024 emitida por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral (sanción Resolución M 8086/2024, multa aplicada por omisión de pago originada en la falta de presentación de las declaraciones juradas a sus respectivos vencimientos, anticipos 01 a 04 y 06/2022, Orden de Inspección N° 202301353); y 2) BTE/14628/2024 emitida por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral (sanción Resolución M 8087/2024, multa aplicada por defraudación fiscal en razón de haberse determinado crédito a favor del Fisco en el período fiscal 2021, Orden de Inspección N° 202301353); ambas firmadas por una funcionaria de la Dirección General de Rentas el día 07/11/2024.

En fecha 12/06/2025 la parte actora informa que el demandado regularizó la deuda ejecutada y acompaña el informe de verificación de pagos correspondiente.

Corrido el traslado del Informe de Verificación de Pagos, la parte demandada omite toda manifestación al respecto.

Finalmente, el 29/07/2025 estos autos vienen a despacho para resolver.

II. Tal como se dejó dicho, el 12/06/2025 la actora informó que la demandada canceló la deuda ejecutada y acompañó el informe de verificación de pagos n° I 202502288 de fecha 20/02/2025.

De este informe surge, con relación a la Boleta de Deuda BTE/14627/2024, que "... en fecha/s 07/11/2024, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a la/s posicion/es 6/2022; a la fecha la deuda se encuentra CANCELADA , con los beneficios del Dec. 1243/3 ME".

Asimismo, informa con relación a la boleta de deuda BTE/14628/2024, que "... en fecha/s 07/11/2024, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a la/s posicion/es 0/2021;, a la fecha la deuda se encuentra CANCELADA, con los beneficios del Dec. 1243/3 ME".

Ello así, corresponde tener presente la adhesión al régimen del Decreto N° 1243/3-ME-2021 y por cancelada la deuda ejecutada en las Boletas de Deuda n° BTE/14627/2024 y BTE/14628/2024.

III. Costas. A este respecto se debe tener en cuenta que según las constancias agregadas a la causa, la deuda fue cancelada el 07/11/2024 y el presente juicio de ejecución se inició el 02/12/2024, por lo que está acreditado que la demandada realizó el pago antes de la interposición de la demanda.

Siendo ello así, y de acuerdo con la doctrina del Tribunal de Alzada aplicada en casos análogos al presente (cfr. Camara Civil en Documentos y Locaciones - Sala 1, causa "Municipalidad De San Miguel De Tucuman Vs. Gomez Omil Maria Gabriela S/ Ejecucion Fiscal – Expte. N° 4807/24", sentencia N° 57 de fecha 28/03/2025; Camara Civil en Documentos y Locaciones - Sala 1, causa "Provincia de Tucuman -DGR- Vs. Metalurgica Ramon S.R.L. S/ Ejecucion Fiscal", sentencia N° 229 de fecha 21/06/2011), las costas deben ser impuestas a la parte actora.

IV. Honorarios. De acuerdo con lo considerado respecto de las costas y lo dispuesto en el tercer párrafo del art. 174 del C.T.P. y el art. 4 de la Ley 5480, no corresponde regular honorarios a favor del único letrado interviniente en la causa, el Dr. Carlos E. Arias.

Por ello,

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE la adhesión al régimen del Decreto N° 1243/3-ME-2021 y por cancelada la deuda ejecutada en las Boletas de Deuda n° n° BTE/14627/2024 y BTE/14628/2024.

II. COSTAS a la parte actora conforme se considera.

HAGASE SABER.

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 11/08/2025

Certificado digital:

CN=ANTUN Ana María, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.